



CIRCULAR N° 1.646

Montevideo, 10 de mayo de 1999

Ref:

Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional - Operaciones con Liquidación Posterior a la Concertación. - (Expediente B.C.U. N° 980.982) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 7 de mayo de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de AFAP el siguiente artículo:

ARTÍCULO 62.1 - (OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN POSTERIOR A LA CONCERTACIÓN). En las operaciones de compra y venta de valores con fecha de liquidación posterior a su concertación, los controles determinados por la normativa vigente se realizarán en oportunidad de la liquidación de las mismas, excepto el control del tope establecido en el artículo 73, que se efectuará en el momento de la concertación.

Los derechos y obligaciones generados por estas operaciones se revelarán en Cuentas de Orden en la fecha de concertación. La contabilización de los activos se regularizará en el momento de la liquidación.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay